

ORDENANZA NO. 019

“ POR LA CUAL SE REFINANCIA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL ATLANTICO  
INDAT, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO : Los Municipios podrán libremente depositar en el Instituto para el Desarrollo del Atlántico, INDAT un porcentaje hasta del 50% de las participaciones del Impuesto a las Ventas a fin de crear un fondo de ahorro que les permita una aplicación de ese depósito en la financiación de las obras de infraestructura que se requieran para su desarrollo.

ARTICULO SEGUNDO : Para los efectos del artículo anterior el Municipio a través de sus representantes celebrará un contrato de depósito a término fijo con el Instituto y éste reconocerá un interés anual sobre las sumas depositadas, el cual se liquidará se mestralmente y cuya tasa será regulada por la Junta Directi va del Instituto.

ARTICULO TERCERO : Cédese a favor del Instituto para el Desarrollo del Atlántico INDAT, la deuda que el Departamento tiene contraída con los municipios del Atlántico desde el año de 1.970 por concepto del porcentaje correspondiente a las participaciones sobre las rentas departamentales de licores, deguello, pieles cigarrillos nacionales y extranjeros, etc., etc.

ARTICULO CUARTO : Las sumas a que se refiere el artículo anterior de la presente Ordenanza constituye aporte de los municipios a INDAT y será obligación de los concejos municipales, de los funciona-


rios públicos respectivos expedir las autorizaciones y señalar las obras del beneficio social que se requiera en cada municipio. Dichas sumas serán depositadas obligatoriamente en el Instituto para el Desarrollo del Atlántico INDAT, que los administrará y utilizará en la obra y obras convenidas a favor de los municipios, previa calificación de su prioridad y aprobación de Planeación Departamental.

ARTICULO QUINTO : Esta Ordenanza deroga todas las disposiciones anteriores y/o que le sean contrarias.

ARTICULO SEXTO : Esta Ordenanza rige desde su sanción.

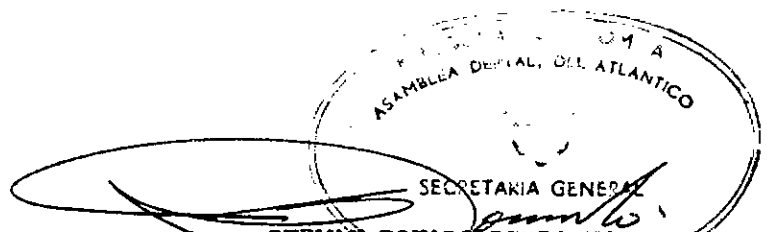
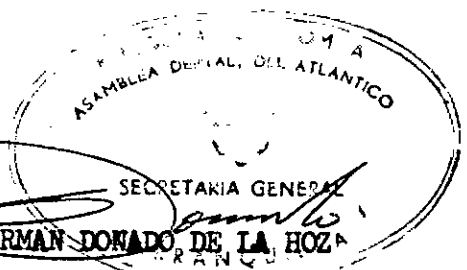
Dada en Barranquilla a los días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1.978).-

  
EDUARDO ARANGO PINERES  
PRESIDENTE  


  
IGNACIO ONORO C.  
2o. VICE-PRESIDENTE

  
CARLOS DANIEL ABELLO ROCA

1o. VICE PRESIDENTE

  
GERMAN DONADO DE LA HOZ  
SECRETARIO  


GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.- BARRANQUILLA A LOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO

PUBLIQUESE Y EJECUTESE



PEDRO MARTIN LEYES H.  
GOBERNADOR  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

220  
DG-153/79

Barranquilla, Marzo 6 de 1.979

Señor  
Presidente y demás Miembros  
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
Ciudad.

Me permito remitir a usted debidamente sancionado el Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE REFINANCIA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL ATLANTICO INDAT Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Atentamente,

  
PEDRO MARTIN LEYES HERNANDEZ  
GOBERNADOR



CON ANEXO.

/josefina

225

ORDENANZA NO. 019

" POR LA CUAL SE REFERENCIA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL ATLANTICO  
INDEMT. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

O R D E N A :

**ARTICULO PRIMERO :** Los Municipios podrán libremente depositar en el Instituto para el Desarrollo del Atlántico, INDEMT un porcentaje hasta del 50% de las participaciones del Depuesto a las Ventas a fin de crear un fondo de ahorro que les permita una aplicación de éste depósito en la financiación de las obras de infraestructura que se requieran para su desarrollo.

**ARTICULO SEGUNDO :** Para los efectos del artículo anterior el Municipio a través de sus representantes celebrará un contrato de depósito a término fijo con el Instituto y éste reconocerá un interés anual sobre las sumas depositadas, el cual se liquidará mensualmente y cuya tasa será regulada por la Junta Directiva del Instituto.

**ARTICULO TERCERO :** Cédese a favor del Instituto para el Desarrollo del Atlántico INDEMT, la deuda que el Departamento tiene contraída con los municipios del Atlántico desde el año de 1.970 por concepto del porcentaje correspondiente a las participaciones sobre las rentas departamentales de licoros, doguillo, piales cigarrillos nacionales y extranjeros, etc., etc.


**ARTICULO CUARTO :** Las sumas a que se refiere el artículo anterior de la presente Ordenanza constituya aparte de los municipios a INDEMT y será obligación de los concejos municipales, de los funciona-

rios públicos respectivos expedir las autorizaciones y señalar las obras del beneficio social que se requiera en cada municipio. Dichas sumas serán depositadas obligatoriamente en el Instituto para el Desarrollo del Atlántico INDET, que las administrará y utilizará en la obra y obras convocadas a favor de los municipios, previa calificación de su prioridad y aprobación de Planeación Departamental.


**ARTICULO QUINTO :** Esta Ordenanza deroga todas las disposiciones anteriores y/o que le sean contrarias.


**ARTICULO SEXTO :** Esta Ordenanza rige desde su sanción.


Dada en Barranquilla a los \_\_\_\_\_ días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1.978).-

  
**EDUARDO ARANGO**  
PRESIDENTE



  
**CARLOS DANIEL ARELLANO HOCA**  
1o. VICE PRESIDENTE

  
**IGNACIO OCHOA C.**  
2o. VICE PRESIDENTE

  
**GERMAN DONADO DE LA HOZ**  
SECRETARIA GENERAL SECRETARIO.  
BARRANQUILLA

**GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.- BARRANQUILLA A LOS  
DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO**

**PUBLIQUESE Y EJECUTESE**

PROYECTO DE ORDENANZA

"Por la cual se organiza en la Administración Municipal la Participación del Impuesto a las Ventas y se dictan otras disposiciones de carácter administrativo"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO.-

Los Municipios podrán disponer libremente hasta del cincuenta (50%) de los dineros provenientes de las participaciones que perciban por concepto del Impuesto a las Ventas, conforme a la Ley 33 de 1.968, para arbitrar exclusivamente sus diferentes servicios en materia de Obras Públicas, necesidades que son de frecuente ocurrencia en la vida municipal y no cuentan con acervo de fondos especiales, suficientes y autónomos para solucionar las emergencias que dichas poblaciones demandan de los principales funcionarios públicos del Gobierno y demás dirigentes de las comunidades.

ARTICULO SEGUNDO.-

De conformidad con el artículo anterior, créase el fondo de destinación especial en todos los municipios del Departamento a excepción de Barranquilla y que se denominará Caja de "Obras Públicas" formado por el cincuenta por ciento (50%) de las participaciones que el municipio le corresponden en las del Impuesto a las Ventas, el cual será administrado por la Junta de Hacienda Municipal y cuya composición será la siguiente: el alcalde que la preside, el presidente del Concejo o su Vicepresidente, el personero municipal, el Tesorero General del Municipio, el presidente de la Junta de Acción Comunal de la cabecera, cuando exista una sola, o un representante de las distintas asociaciones cuando existan varias Juntas sectoriales y aún la central, nombrado este por los presidentes de las Juntas o de la mayoría de ellos y al presidente de la Sociedad de Mejoras Públicas si existiere.

P A R A G R A F O.-

El auditor o Contralor Municipal están obligados a asistir a las deliberaciones de la Junta, con derecho a voz pero sin voto porque no tienen el carácter de miembro de ella, en guarda de su independencia fiscalizadora. Las Actas o Resoluciones que se dicten serán suscritas y selladas por los siete (7) miembros que la constituyen, y sólo tendrán valor cuando cuenten por lo menos con cuatro (4) de los que tienen facultad de voz y voto. La Junta de Hacienda Municipal tendrá igualmente, las contribuciones propias de la Junta de Aforos o Junta Clasificadora de Impuestos Municipales, para tales efectos.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Nov. 28/78

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Nov. 27/78

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
27 de Nov. de 1978

ARTICULO TERCERO.- La Junta de Hacienda Municipal de las poblaciones d del Departamento quedan facultadas para disponer de los dineros de la Caja de "Obras Públicas" de mane- ra preferencial en obras de infraestructura califi- cadas y desarrolladas por el Instituto para el Desa rrollo del Atlántico "INDAT" y Planeación Departam- ental.

ARTICULO CUARTO.- Los municipios destinarán obligatoriamente el otro cincuenta por ciento (50%) de los dineros prove- nientes de las participaciones en el Impuesto a las Ventas, para los proyectos y programas de desarrollo en el area municipal, por intermedio del Instituto para el Desarrollo del Atlántico "INDAT".

ARTICULO QUINTO.- Cédese a favor del Instituto para el Desarrollo del Atlántico "INDAT" la deuda que el Departamento tiene contraído con los municipios desde el año de 1.970 por concepto del 5% correspondiente como par- ticipaciones sobre las rentas departamentales de- licores, deguello, pieles, registros y anotaciones, cigarrillos nacionales y extranjeros, etc., etc.

ARTICULO SEXTO.- Las sumas a que se refiere el Artículo 4o. de la presente Ordenanza constituyen aportes de los mu- nicipios a INDAT, y será obligación de los Concejales Municipales y de los funcionarios públicos - respectivos, expedir las autorizaciones y señalar las obras de beneficio social que se requieran en cada municipio. Dichas sumas serán depositadas obli- gatoriamente en el Instituto para el Desarrollo del Atlántico "INDAT" por el término indispensable para utilización en la obra u obras convenidas a favor - de los municipios.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
28/78

ARTICULO SEPTIMO.- Los municipios podrán autorizar la pignoración de - la totalidad de las sumas que puedan recibir por - concepto del cincuenta (50%) de las participaciones sobre las rentas departamentales de licores, etc., y de las participaciones que a ellos corresponden en el Impuesto a las Ventas, bien sea pignorando el 50% de los ingresos por la Caja especial "Obras Públicas" o el otro 50% destinado en esta misma - Ordenanza para la ejecución de los programas que - deben cumplirse con la intervención del Instituto para el Desarrollo del Atlántico "INDAT".

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
27/78

ARTICULO OCTAVO.- Los municipios no requerirán contratos escritos - obligatorios para gastos de funcionamiento y para las inversiones menores de cinco mil (\$5.000.00) pesos, con sujeción al Artículo 22 del Código Fiscal d del Departamento del Atlántico.-

P A R A G R A F O .- Cuando se trata de adquisiciones, servicios y con- tratos de cinco mil pesos (\$5.000.00) en adelante, o hay necesidad de licitaciones públicas o privadas en razón de mayores cuantías fijadas, el procedimien- to se ajustará a las normas departamentales y a los mandatos de la Ley.

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
22/78

ARTICULO NOVENO.-

Los municipios podrán solicitar y pagar suministros de elementos y servicios varios, gastos de construcción y mejoras de los bienes municipales, trabajo a precio fijo o a destajo y demás erogaciones imprevistas que se suceden en el servicio público administrativo municipal, sin más requisitos que la orden respectiva del Alcalde o del Jefe de la Sección que esté debidamente autorizado, escrita con claridad y constancia de los valores y servicios detallados, etc., etc., y la presentación de la cuenta legalizada, hasta por la cantidad de tres mil pesos (\$3.000.00). El requisito de las tres cotizaciones tan solo es aplicable cuando se trata de adquisición de elementos, prestación de servicios, pago de mejoras efectuadas, etc., etc., que ascienden a la cantidad de tres mil pesos (\$3.000.00) hasta la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000.00) Los gastos de cinco mil pesos (\$5.000.00) en adelante requieren contrato escrito y las demás formalidades señaladas por la Ley.

ARTICULO DECIMO.-

Las participaciones municipales sobre la rentas departamentales de licores, etc., etc., que puedan percibir en la actualidad los municipios y la deuda que, como aporte del mismo por este concepto reciba el "INDAT", serán contabilizadas en Tesorerías y en los próximos presupuestos en la Caja denominada "Fondos Comunes" de los municipios del Departamento.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Nov. 28/78

ART. DECIMO PRIMERO.-

Las atribuciones esenciales de las Juntas Municipales de carácter administrativo, serán de cargo de la Junta de Hacienda Municipal, la cual puede invertir las sumas que estime convenientes en las construcciones, reparaciones, mejoras de escuelas, caminos, calles y otros gastos por concepto similares.

ART. DECIMO SEGUNDO.-

Esta Ordenanza deroga todas las disposiciones anteriores y o/ que le sean contrarias.

ART. DECIMO TERCERO.-

Esta Ordenanza será divulgada profusamente por la Contraloría Departamental del Atlántico, entidad ésta que queda encargada de darle estricto cumplimiento a todas sus disposiciones.

ART. DECIMO CUARTO.-

Esta Ordenanza rige desde su sanción, y su vigencia inaplazable debe iniciarse a más tardar el día primero (1o.) de Enero de mil novecientos setenta y nueve (1.979).-

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Nov. 27/78

Presentada a consideración de la Honorable Asamblea Departamental a los veintiun (21) días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1.978), por los suscritos:

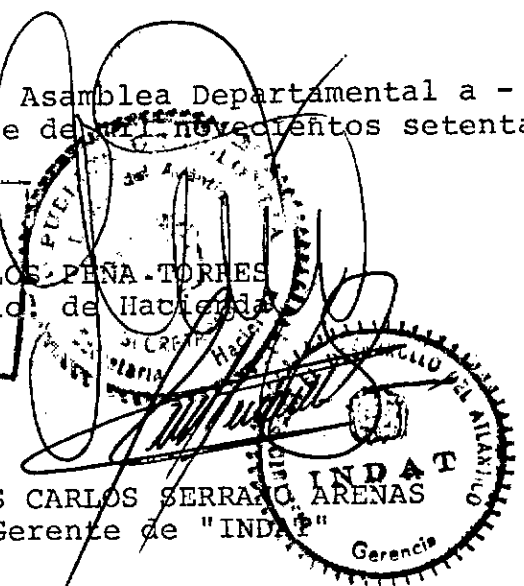
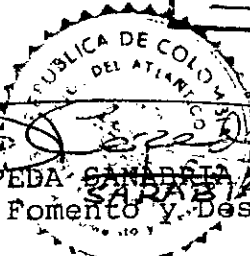
ROBERTO ESTRADA AREVALO  
Secretario de Gobierno

CARLOS PEÑA TORRES  
Srio. de Hacienda

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Nov. 27/78

JAIRO CEPEDA SANCABAL  
Srio. de Fomento y Desarrollo

LUIS CARLOS SERRANO ARENAS  
Gerente de "INDAT"





PROYECTO DE ORDENANZA

"Por la cual se organiza en la Administración Municipal la Participación del Impuesto a las Ventas y se dictan otras disposiciones de carácter administrativo"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO.-

Los Municipios podrán disponer libremente hasta del cincuenta (50%) de los dineros provenientes de las participaciones que perciban por concepto del Impuesto a las Ventas, conforme a la Ley 33 de 1.968, para arbitrar exclusivamente sus diferentes servicios en materia de Obras Públicas, necesidades que son de frecuente ocurrencia en la vida municipal y no cuentan con acervo de fondos especiales, suficientes y autónomos para solucionar las emergencias que dichas poblaciones demandan de los principales funcionarios públicos del Gobierno y demás dirigentes de las comunidades.

ARTICULO SEGUNDO.-

De conformidad con el artículo anterior, créase el fondo de destinación especial en todos los municipios del Departamento a excepción de Barranquilla y que se denominará Caja de "Obras Públicas" formado por el cincuenta por ciento (50%) de las participaciones que el municipio le corresponden en las del Impuesto a las Ventas, el cual será administrado por la Junta de Hacienda Municipal y cuya composición será la siguiente: el alcalde que la preside, el presidente del Concejo o su Vicepresidente, el personero municipal, el Tesorero General del Municipio, el presidente de la Junta de Acción Comunal de la cabecera, cuando exista una sola, o un representante de las distintas asociaciones cuando existan varias Juntas sectoriales y aún la central, nombrado este por los presidentes de las Juntas o de la mayoría de ellos y al presidente de la Sociedad de Mejoras Públicas si existiere.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
22 Nov. 78

P A R A G R A F O.-

El auditor o Contralor Municipal están obligados a asistir a las deliberaciones de la Junta, con derecho a voz pero sin voto porque no tienen el carácter de miembro de ella, en guarda de su independencia fiscalizadora. Las Actas o Resoluciones que se dicten serán suscritas y selladas por los siete (7) miembros que la constituyen, y sólo tendrán valor cuando cuenten por lo menos con cuatro (4) de los que tienen facultad de voz y voto. La Junta de Hacienda Municipal tendrá igualmente, las contribuciones propias de la Junta de Aforos o Junta Clasificadora de Impuestos Municipales, para tales efectos.

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
22 Nov. 78

ARTICULO TERCERO.-

La Junta de Hacienda Municipal de las poblaciones d del Departamento quedan facultadas para disponer de los dineros de la Caja de "Obras Públicas" de mane- ra preferencial en obras de infraestructura: califi- cadas y desarrolladas por el Instituto para el Desa rrollo del Atlántico "INDAT" y Planeación Departam- mental.

ARTICULO CUARTO.-

Los municipios destinarán obligatoriamente el otro cincuenta por ciento (50%) de los dineros prove- nientes de las participaciones en el Impuesto a las Ventas, para los proyectos y programas de desarrollo en el area municipal, por intermedio del Instituto para el Desarrollo del Atlántico "INDAT".

ARTICULO QUINTO.-

Cédese a favor del Instituto para el Desarrollo del Atlántico "INDAT" la deuda que el Departamento tiene contraído con los municipios desde el año de 1.970 por concepto del 5% correspondiente como par- ticipaciones sobre las rentas departamentales de- licores, deguello, pieles, registros y anotaciones, cigarrillos nacionales y extranjeros, etc., etc.

ARTICULO SEXTO.-

Las sumas a que se refiere el Artículo 4o. de la presente Ordenanza constituyen aportes de los mu- nicipios a INDAT, y será obligación de los Concejales Municipales y de los funcionarios públicos - respectivos, expedir las autorizaciones y señalar las obras de beneficio social que se requieran en cada municipio. Dichas sumas serán depositadas obli- gatoriamente en el Instituto para el Desarrollo del Atlántico "INDAT" por el término indispensable para utilización en la obra u obras convenidas a favor - de los municipios.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
22 Nov. 78

ARTICULO SEPTIMO.-

Los municipios podrán autorizar la pignoraación de - la totalidad de las sumas que puedan recibir por - concepto del cincuenta (50%) de las participaciones sobre las rentas departamentales de licores, etc., y de las participaciones que a ellos corresponden en el Impuesto a las Ventas, bien sea pignorando el 50% de los ingresos por la Caja especial "Obras Públicas" o el otro 50% destinado en esta misma - Ordenanza para la ejecución de los programas que - deben cumplirse con la intervención del Instituto para el Desarrollo del Atlántico "INDAT".

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
22 Nov. 78

ARTICULO OCTAVO.-

Los municipios no requerirán contratos escritos - obligatorios para gastos de funcionamiento y para las inversiones menores de cinco mil (\$5.000.00) pesos, con sujeción al Artículo 22 del Código Fiscal del Departamento del Atlántico.-

P A R A G R A F O .-

Quando se trata de adquisiciones, servicios y con- tratos de cinco mil pesos (\$5.000.00) en adelante, o hay necesidad de licitaciones públicas o privadas en razón de mayores cuantías fijadas, el procedimien- to se ajustará a las normas departamentales y a los mandatos de la Ley.

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
22 Nov. 78

ARTICULO NOVENO.-

Los municipios podrán solicitar y pagar suministros de elementos y servicios varios, gastos de construcción y mejoras de los bienes municipales, trabajo a precio fijo o a destajo y demás erogaciones imprevisitas que se suceden en el servicio público administrativo municipal, sin más requisitos que la orden respectiva del Alcalde o del Jefe de la Sección que esté debidamente autorizado, escrita con claridad y constancia de los valores y servicios detallados, etc., etc., y la presentación de la cuenta legalizada, hasta por la cantidad de tres mil pesos - (\$3.000.00). El requisito de las tres cotizaciones tan solo es aplicable cuando se trata de adquisición de elementos, prestación de servicios, pago de mejoras efectuadas, etc., etc., que ascienden a la cantidad de tres mil pesos (\$3.000.00) hasta la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000.00) Los gastos de cinco mil pesos (\$5.000.00) en adelante requieren contrato escrito y las demás formalidades señaladas por la Ley.

ARTICULO DECIMO.-

Las participaciones municipales sobre la rentas departamentales de licores, etc., etc., que puedan percibir en la actualidad los municipios y la deuda que, como aporte del mismo por este concepto reciba el "INDAT", serán contabilizadas en Tesorerías y en los próximos presupuestos en la Caja denominada "Fondos Comunes" de los municipios del Departamento.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Nov. 28/78  
ART. DECIMO PRIMERO.

Las atribuciones esenciales de las Juntas Municipales de carácter administrativo, serán de cargo de la Junta de Hacienda Municipal, la cual puede invertir las sumas que estime convenientes en las construcciones, reparaciones, mejoras de escuelas, caminos, calles y otros gastos por concepto similares.

ART. DECIMO SEGUNDO.- Esta Ordenanza deroga todas las disposiciones anteriores y o/ que le sean contrarias.

ART. DECIMO TERCERO.- Esta Ordenanza será divulgada profusamente por la Contraloría Departamental del Atlántico, entidad ésta que queda encargada de darle estricto cumplimiento a todas sus disposiciones.

ART. DECIMO CUARTO.- Esta Ordenanza rige desde su sanción, y su vigencia inaplazable debe iniciarse a más tardar el día primero (1o.) de Enero de mil novecientos setenta y nueve (1.979).-

Presentada a consideración de la Honorable Asamblea Departamental a los veintiun (21) días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1.978), por los suscritos;

ROBERTO ESTRADA AREVALO  
Secretario de Gobierno

CARLOS PEÑA TORRES  
Srío. de Hacienda

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
22 Nov. 78

JAIRO CEPEDA SANABRIA  
Srío. de Fomento y Desarrollo

LUIS CARLOS SERRANO ARENAS  
Gerente de "INDAT"



EXPOSICION DE MOTIVOS

HONORABLES DIPUTADOS:

A nombre del Gobierno Departamental tenemos el honor de presentar a consideración de la Honorable Asamblea, el proyecto de Ordenanza -- "por la cual se organiza en la Administración Municipal la participación del Impuesto a las Ventas y se dictan otras disposiciones "

MOTIVOS QUE JUSTIFICAN ESTE PROYECTO:

A).- Fomentar el desenvolvimiento económico y social de los Municipios. A éste respecto el Gobierno Departamental considera que si bien es cierto el Municipio capta recursos provenientes de la participación del Impuesto a las Ventas los administra por "Fondos Comunes" y no le está dando una destinación lógica y específica que corresponda a las necesidades reales en materias de obras de infraestructura, toda vez que, se distraen en el mantenimiento burocrático; y mediante la creación de un fondo de ahorro a travez del INDAT, -- los Municipios capitalizarían fondos que les permita utilizarlos en la construcción de obras de servicios públicos.

B).- Asesoría Técnica y Financiera a los Municipios:

Por falta de elementos capacitados en la Administración Municipal -- estos no cuentan con una asesoría técnica e interventoría en las -- obras que ejecuta directamente, por ésto, y por no tener organizada -- una fuente de ingresos que puedan dar en garantía, nó les es posible obtener empréstitos bancarios por cuantía superiores como lo requiere las obras de ésa magnitud e importancia.

Y al crearse mediante este proyecto un fondo de destinación especial, todos los Municipios del Departamento, a excepción de Barranquilla, como se contempla en su artículo 2o. se obtiene que el 50% de las -- participaciones que le corresponden al Municipio por el Impuesto a -- las Ventas se disponga de manera preferencial en obras de infraestructura calificadas por el INDAT y PLANEACION DEPARTAMENTAL.

C).- VENTAJAS:

Como aspecto fundamental del proyecto que tenemos el honor de someter a consideración de ésa Honorable Corporación, está el hecho de que -- los Municipios al canalizar a travez del "INDAT" el otro cincuenta --

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Jan. 28/78*

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*22 Nov. /78*

por ciento (50%) del Impuesto en mención, está constituyendo con su aporte una cuenta de ahorro que le vá a permitir: a) invertir en una obra rentable y pro de su desarrollo, b) conseguir financiación a un menor interés y un mayor plazo de amortización, c) la cuantía del crédito será menor ya que el ahorro depositado se utilizará en la construcción de la obra.

Al aprobar ustedes Honorables Diputados, este proyecto como Ordenanza están ustedes contribuyendo a la solidificación del objetivo principal del "INDAT" cual es el de proyectarse como entidad financiera en favor de la provincia del Departamento.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
JUN. 27/78

INFORME DE COMISION

SEÑOR  
PRESIDENTE Y HONORABLES DIPUTADOS

La comisión después de haber analizado los diferentes conceptos jurídicos expuestos por varios Diputados en el curso de la discusión de la proposición contenida en el informe anterior presentado en la sesión del día 23 del mes en curso y relacionada con la aprobación en segundo debate del proyecto de Ordenanza "por la cual se organiza en la Administración Municipal la participación del Impuesto a las Ventas y se dictan otras disposiciones", y teniendo en cuenta las consideraciones formuladas por el Gerente del Instituto para el Desarrollo del Atlántico "INDAT" al retirar el proyecto para su modificación, presentamos a ésta honorable corporación las siguientes razones que nos llevan a modificar la articulación y el título del proyecto inicial presentado.

En primer lugar por el rigor jurídico existente en la jerarquización de nuestras leyes, la Asamblea no puede legislar sobre la materia principal objeto del proyecto presentado, por cuanto una Ordenanza no puede por mandato constitucional modificar, derogar, adicionar ni suprimir los efectos generales emanados de una Ley de la República. Y por ello no le es dable a ésta Corporación reglamentar los efectos de la Ley 33 de 1.968 orgánica de la participación del Impuesto a las Ventas.

A pesar de ésto consideramos que la Honorable Asamblea debe aprobar en segundo debate el proyecto de Ordenanza con las modificaciones que a continuación proponemos, por cuanto ésta Corporación debe tomar conciencia unánime de que el Instituto para el Desarrollo del Atlántico INDAT debe funcionar, ya que es indispensable para el desarrollo de los Municipios del DEpartamento y en consecuencia se le debe dotar de medios que le permitan una adecuada financiación para que programe y desarrolle sus objetivos en forma funcional.

Las modificaciones y sustituciones serán las siguientes:

TITULO: "Por la cual se refinancia el Instituto para el Desarrollo del Atlántico INDAT, y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO PRIMERO.- Los Muncípios podrán libremente depositar en el Instituto para el Desarrollo del Atlántico, INDAT un porcentaje hasta del 50% de las participaciones del Impuesto a las Ventas a fin de crear un fondo de ahorros que les permita una aplicación de ése depósito en la financiación de las obras de infraestructura que se requieran para su desarrollo.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos del artículo anterior el Municipio a través de sus representantes celebrará un contrato de depósito a término fijo con el Instituto y éste reconocerá un interés anual sobre las sumas depositadas, el cual se liquidará semestralmente y cuya tasa será regulada por la Junta Directiva del Instituto.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
JUN. 28/78

APROBADO

. / .

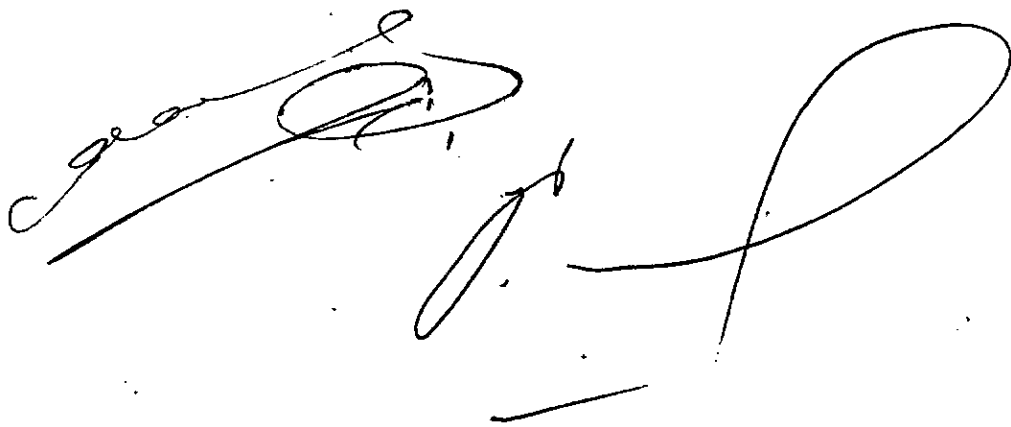
ARTICULO TERCERO.- Cédese a favor del Instituto para el Desarrollo del Atlántico INDAT, la deuda que el Departamento tiene contraída con los municipios del Atlántico desde el año de 1.970 por concepto del porcentaje correspondiente a las participaciones sobre las rentas de departamentales de licores, deguello, pieles, cigarrillos nacionales y extranjeros, etc., etc.,

ARTICULO CUARTO.- Las sumas a que se refiere el artículo anterior de la presente Ordenanza constituye aporte de los municipios a INDAT y será obligación de los concejos municipales, de los funcionarios públicos respectivos expedir las autorizaciones y señalar las obras del beneficio social que se requiera en cada municipio. Dichas sumas serán depositadas obligatoriamente en el Instituto para el Desarrollo del Atlántico INDAT, que los administrará y utilizará en la obra u obras convenidas a favor de los municipios, previa calificación de su prioridad y aprobación de Planeación Departamental.

ARTICULO QUINTO.- Esta Ordenanza deroga todas las disposiciones anteriores y o/ que le sean contrarias.

ARTICULO SEXTO.- Esta Ordenanza rige desde su sanción.

Los demás artículos desaparecen completamente.

A large, stylized handwritten signature or flourish, possibly reading 'García', is written in black ink across the lower half of the page. It consists of several sweeping, interconnected loops and lines.

INFORME DE COMISION

SEÑOR  
PRESIDENTE Y HONORABLES DIPUTADOS

La comisión después de haber analizado los diferentes conceptos jurídicos expuestos por varios Diputados en el curso de la discusión de la proposición contenida en el informe anterior presentado en la sesión del día 23 del mes en curso y relacionada con la aprobación en segundo debate del proyecto de Ordenanza "por la cual se organiza en la Administración Municipal la participación del Impuesto a las Ventas y se dictan otras disposiciones", y teniendo en cuenta las consideraciones formuladas por el Gerente del Instituto para el Desarrollo del Atlántico "INDAT" al retirar el proyecto para su modificación, presentamos a ésta honorable corporación las siguientes razones que nos llevan a modificar la articulación y el título del proyecto inicial presentado.

En primer lugar por el rigor jurídico existente en la jerarquización de nuestras leyes, la Asamblea no puede legislar sobre la materia principal objeto del proyecto presentado, por cuanto una Ordenanza no puede por mandato constitucional modificar, derogar, adicionar ni suprimir los efectos generales emanados de una Ley de la República. Y por ello no le es dable a ésta Corporación reglamentar los efectos de la Ley 33 de 1.968 orgánica de la participación del Impuesto a las Ventas.

A pesar de esto consideramos que la Honorable Asamblea debe aprobar en segundo debate el proyecto de Ordenanza con las modificaciones que a continuación proponemos, por cuanto ésta Corporación debe tomar conciencia unánime de que el Instituto para el Desarrollo del Atlántico INDAT debe funcionar, ya que es indispensable para el desarrollo de los Municipios del DEpartamento y en consecuencia se le debe dotar de medios que le permitan una adecuada financiación para que programe y desarrolle sus objetivos en forma funcional.

Las modificaciones y sustituciones serán las siguientes:

TITULO: "Por la cual se refinancia el Instituto para el Desarrollo del Atlántico INDAT, y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO PRIMERO.- Los Muncipios podrán libremente depositar en el Instituto para el Desarrollo del Atlántico, INDAT un porcentaje hasta del 50% de las participaciones del Impuesto a las Ventas a fin de crear un fondo de ahorros que les permita una aplicación de ése depósito en la financiación de las obras de infraestructura que se requieran para su desarrollo.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos del artículo anterior el Municipio a través de sus representantes celebrará un contrato de depósito a término fijo con el Instituto y éste reconocerá un interés anual sobre las sumas depositadas, el cual se liquidará semestralmente y cuya tasa será regulada por la Junta Directiva del Instituto.

APROBADO



. / .

APROBADO

ARTICULO TERCERO.- Cédese a favor del Instituto para el Desarrollo del Atlántico INDAT, la deuda que el Departamento tiene contraída con los municipios del Atlántico desde el año de 1.970 por concepto del porcentaje correspondiente a las participaciones sobre las rentas departamentales de licores, deguello, pieles, cigarrillos nacionales y extranjeros, etc., etc.,

APROBADO

ARTICULO CUARTO.- Las sumas a que se refiere el artículo anterior de la presente Ordenanza constituye aporte de los municipios a INDAT y será obligación de los concejos municipales, de los funcionarios públicos respectivos expedir las autorizaciones y señalar las obras del beneficio social que se requiera en cada municipio. Dichas sumas serán depositadas obligatoriamente en el Instituto para el Desarrollo del Atlántico INDAT, que los administrará y utilizará en la obra u obras convenidas a favor de los municipios, previa calificación de su prioridad y aprobación de Planeación Departamental.

ARTICULO QUINTO.- Esta Ordenanza deroga todas las disposiciones anteriores y o/ que le sean contrarias.

ARTICULO SEXTO.- Esta Ordenanza rige desde su sanción.

Los demás artículos desaparecen completamente.

APROBADO